

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, octubre 11 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No 2021-421.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. No se aportó la reclamación administrativa respecto de Colpensiones, en relación a las pretensiones 5 a 7.
3. No se aportó poder debidamente conferido, por cuanto el poder allegado no contiene las pretensiones solicitadas en la demanda.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.y SS., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy Noviembre 10 de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 196 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--